SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS 16:00 DIECISEIS HORAS DEL DÍA 04 CUATRO DEL MES DE JUNIO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/96/2021 INTERPUESTO POR EL C. MANUEL CARDONA LÓPEZ, EN CONTRA DE: "Por la violación a mi Derecho de Afiliación al no haberme inscrito a su padrón de Miembros Afiliados a ese Instituto Político, ya que es mi voluntad pertenecer a los Protagonistas del Cambio Verdadero, lo cual hace nugatorio mi Derecho Político-Electoral de afiliarme libre e individualmente al Partido Político de mi preferencia"; DENTRO DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO QUE A LA LETRA DICTA: "San Luis Potosí, S. L. P., a cuatro de Junio de 2021 dos mil veintiuno

Acuerdo Plenario, que decreta la acumulación del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano TESLP/JDC/97/2021, al diverso TESLP/JDC/96/2021, esto por advertirse que existe **IDENTIDAD** en ambos medios de impugnación en lo que respecta a la Autoridad Responsable, así también del acto combatido, y la pretensión solicitada, por lo cual resulta procedente la acumulación del diverso medio de impugnación identificado con la clave TESLP/JDC/97/2021, al diverso **TESLP/JDC/96/2021**, por ser el que se recibió en primer término.

ANTECEDENTES.

- 1.1. Acuerdo de Radicación y Tramite TESLP/JDC/96/2021. Con fecha tres de junio de la presente anualidad, se dictó acuerdo en el cual se da por recibido por este Tribunal Electoral, el Juicio Ciudadano promovido por MANUEL CARDONA LOPEZ, el día 02 de junio, a las 22:05 veintidós horas con cinco minutos, en contra del Partido Morena, radicado con el número de expediente con la clave TESLP/JDC/96/2021, precisándose por parte de la Secretaria General de este Tribunal Electoral, que el medio de impugnación, por razón de turno corresponde conocer a la suscrita Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, como magistrada instructora en el referido asunto;
 - 1.2. Acuerdo de Radicación y Tramite TESLP/JDC/97/2021. Con fecha tres de junio de la presente anualidad, se dicto acuerdo por este Tribunal Electoral, en el cual dio por recibido el Juicio Ciudadano, promovido por JUAN PALENCIA ZAPATA el día 02 de junio, a las 22:09 veintidós horas con nueve minutos, en contra del Partido Morena, radicado con el número de expediente con la clave TESLP/JDC/97/2021, precisándose por parte de la Secretaria General de este Tribunal Electoral, que el medio de impugnación, por razón de turno corresponde conocer a la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, como magistrada instructora del mencionado asunto.

1.3. Identidad de Autoridades Responsables y del Acto Impugnado.

Del análisis del contenido de los medios de impugnación con números de expediente: TESLP/JDC/96/2021 y TESLP/JDC/97/2021, de manera coincidente señalan como autoridad responsable al Partido MORENA, así también se advierte que existe identidad en el acto impugnado, como se aprecia en el siguiente recuadro.

Actor y Número de Expediente	Acto impugnado	Autoridad responsal
Manuel Cardona López TESLP-JDC-96-2021	"Por la violación a mi Derecho de Afiliación al no haberme inscrito a su padrón de Miembros Afiliados a ese Instituto Político, ya que es mi voluntad pertenecer a los Protagonistas del Cambio Verdadero, lo cual hace nugatorio mi Derecho Político-Electoral de afiliarme libre e individualmente al Parido Político de mi preferencia, en clara contravención a lo señalado por el artículo 41 fracción I, párrafo 2 de nuestra Constitución Federar; el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 16 y 23 de La Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)".	PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIO N NACIONAL (MORENA)
Juan Palencia Zapata TESLP-JDC-97-2021		

- **1.4 Propuesta de acumulación.** El cuatro de junio del año en curso, la Magistrada Instructora sometió a consideración del Pleno de este Tribunal la acumulación de los expedientes, TESLP/JDC/97/2021 al TESLP/JDC/96/2021 al advertir la existencia de identidad de autoridad y acto reclamado, esto con la finalidad de evitar el dictado de sentencias contradictorias.
- **1.4 Sesión pública.** Con fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, se citó formalmente a las partes para la sesión pública a que se refiere el artículo 20 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, a celebrarse a las 15:00 quince horas del día cuatro de junio de dos mil veintiuno, para el dictado del presente acuerdo de acumulación.

2. COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral resulta competente para resolver sobre la acumulación de los medios de defensa listados en los antecedentes de este acuerdo plenario, atento al contenido de los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de la República; 32 y 33 de la Constitución Política del Estado; 3°, 4° fracción VI, 19 y 32 fracción XVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; y 2°, 6°, 7° fracción II, 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; 73 y 74 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

3. ACUMULACIÓN.

De la revisión de los expedientes identificados con clave TESLP/JDC/97/2021 y TESLP/JDC/96/2021 antes detallados, se advierte que existe un enlace vinculante entre el acto impugnado y la autoridad señalada como responsable, por lo que a fin de resolver de manera pronta y expedita los medios de impugnación planteados, mantener la continencia de la causa, y evitar el dictado de sentencias contradictorias, **se estima procedente acumular** en términos del artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, y 73 y 74 del Reglamento Interno del Tribual Electoral del Estado, el Juicio Ciudadano TESLP/JDC/97/2021 al TESLP/JDC/96/2021, por ser éste el que se recibió en primer término.

El motivo que genera esta determinación de acumulación se produce en razón de que los actores señalaron como Autoridad Responsable al Partido Morena, y como acto impugnado:

" la violación a mi Derecho de Afiliación al no haberme inscrito a su padrón de Miembros Afiliados a ese Instituto Político, ya que es mi voluntad pertenecer a los Protagonistas del Cambio Verdadero, lo cual hace nugatorio mi Derecho Político-Electoral de afiliarme libre e individualmente al Parido Político de mi preferencia, en clara contravención a lo señalado por el artículo 41 fracción I, párrafo 2 de nuestra Constitución Federar; el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 16 y 23 de La Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)"

En tal sentido se actualizan las condiciones para decretar la acumulación de los medios de impugnación, en términos del artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, pues en ambos Juicios Ciudadanos se combata simultáneamente por los actores, el mismo acto esto es la vulneración al derecho de afiliación atribuido al Partido Morena, por lo cual se ajustan a la hipótesis legal prevista en el artículo 17 Ley de Justicia Electoral del Estado que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 17. Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en

esta Ley, procederá la acumulación de expedientes respecto de aquellos medios de impugnación en que <u>se combata simultáneamente por dos o más actores, el mismo acto, resolución o resultados.</u> La acumulación podrá decretarse al inicio o durante la sustanciación, o para la resolución de los medios de impugnación."

En ese tenor, dado que en los expedientes de mérito se está combatiendo simultáneamente el mismo acto y la misma Autoridad Responsable, con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral se decreta la acumulación del Juicio Ciudadano TESLP/JDC/97/2021 al expediente TESLP/JDC/96/2021, por ser éste el que se recibió en primer término.

Este modo de actuar, permite que se resuelvan todos los puntos jurídicos que deriven, obteniendo el resultado más óptimo, salvaguardando de manera más amplia e integral, los derechos de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, previstos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos y el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en los principios generales de impartición de justicia pronta, expedita y acceso efectivo a la jurisdicción y de economía procesal.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que lleve a cabo la acumulación material del expedientes de referencia, y en su caso realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y una vez que la autoridad responsable haya dado cumplimiento a sus obligaciones procesales previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral vigente, turne el expediente a la Magistrada Instructora Dennise Adriana Porras Guerrero, para que continúe con la substanciación del procedimiento como lo dispone el artículo 33 de la Ley de Justicia del Estado.

Por lo expuesto y fundado, se A C U E R D A:

PRIMERO. Se decreta la **acumulación** de los del Juicio Ciudadano TESLP/JDC/97/2021, al TESLP/JDC/96/2021 por ser éste el que se recibió en primer término.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que proceda a la acumulación material del expedientes TESLP/JDC/97/2021, AL TESLP/JDC/96/2021 y realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y una vez que la autoridad responsable haya dado cumplimiento a sus obligaciones procesales previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral vigente, turne el medio de impugnación y su acumulado a la Magistrada Instructora Dennise Adriana Porras Guerrero, para que continúe con la substanciación del procedimiento como lo dispone el artículo 33 de la Ley de Justicia del Estado.

TERCERO. Notifíquese la presente determinación a las partes por estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, 23, 24, 26 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Presidenta del citado órgano jurisdiccional; Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, y Maestro Rigoberto Garza de Lira, quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe de su actuación, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, y Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe.

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.